



El cambio de paradigma: De la visión tutelar a un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

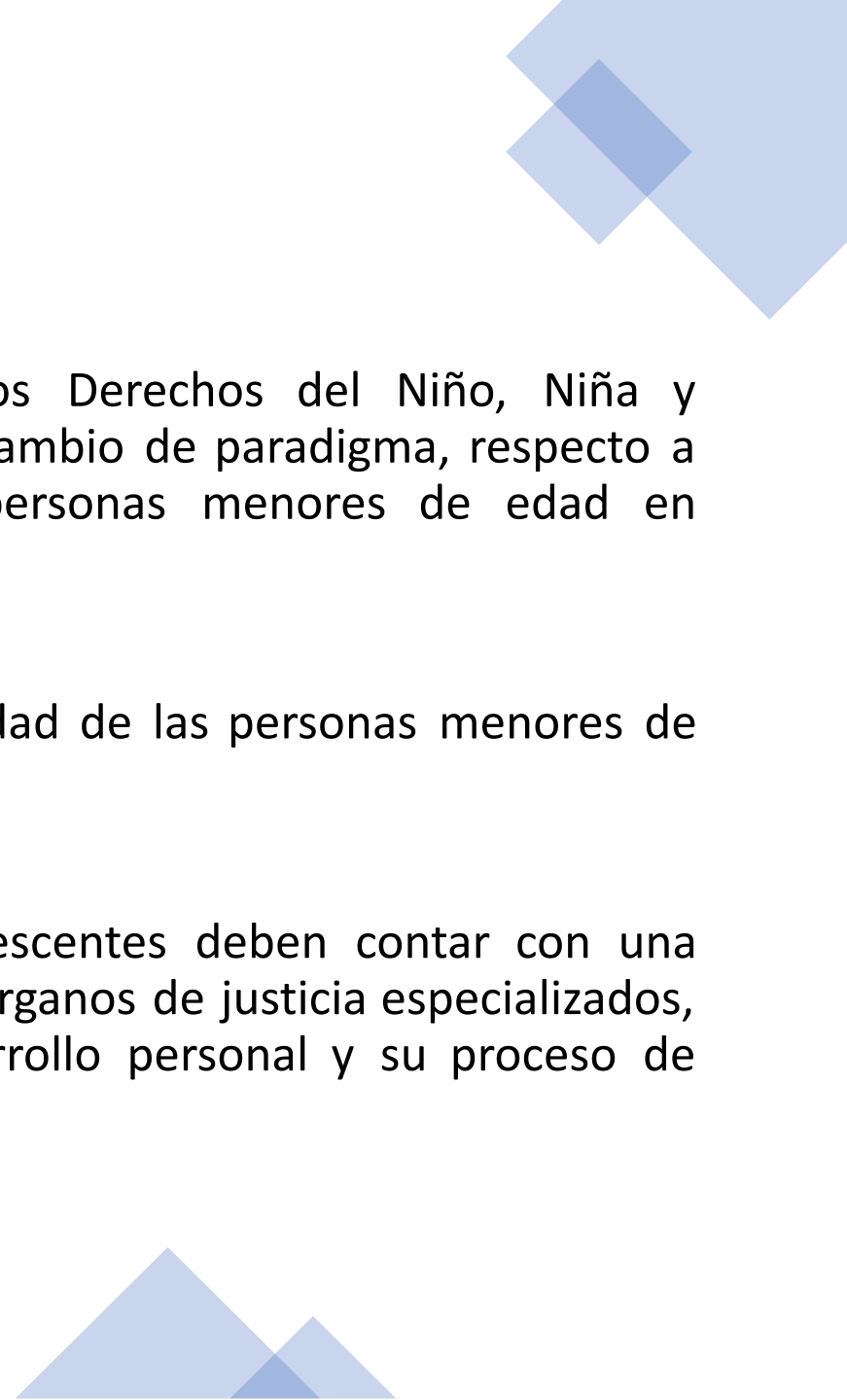
Lourdes Espinach Rueda

Jueza Penal Juvenil

Poder Judicial, Costa Rica

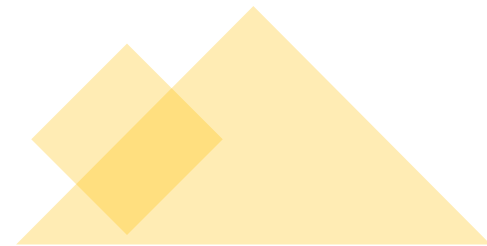


Preámbulo

- La Convención sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, marca un cambio de paradigma, respecto a la concepción de las personas menores de edad en conflicto con la ley.
 - Condición de vulnerabilidad de las personas menores de edad.
 - Los niños, niñas y adolescentes deben contar con una protección especial por órganos de justicia especializados, que consideren su desarrollo personal y su proceso de formación.
- 



Introducción

- Analizar las principales características de sistema tutelar de menores.
 - Desarrollar el sistema de responsabilidad penal juvenil y sus principales diferencias con el sistema tutelar.
 - Referencia sobre la experiencia de Costa Rica con la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil
 - Desafíos para generar un cambio de paradigma de la situación tutelar al de protección integral.
- 



Sistema Tutelar

Las personas menores de edad son consideradas objeto de derechos.


Como personas infractoras de la ley, se les impone una medida correctiva.


Concepción tutelar de protección y cuidados especiales de las personas menores de edad.

Violación de derechos y garantías fundamentales.

Recomendaciones del Comité de Derecho del Niño. Observación General N°10 del 2007 y N°24 del 2019.

Noción paternalista. La figura de la persona juzgadora





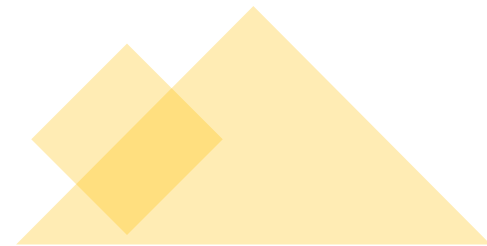
Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

Se caracteriza por el cumplimiento de los mandatos establecidos en los instrumentos internacionales en los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia.

Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil.

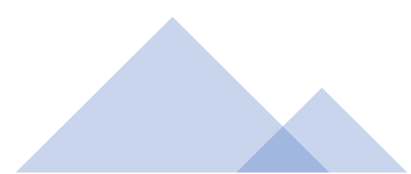
Respeto a las garantías básicas de un proceso penal, consagrados en su artículo 2, 3, 4, 6, 12, 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Especial énfasis: Principio de legalidad, derecho de abstención, derecho a la defensa y presunción de inocencia.



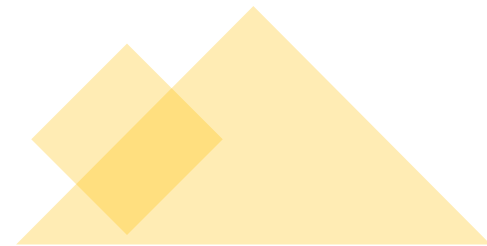


Principio de legalidad

- *“Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.”
Artículo 40.2 C.D.N*
 - Regulado también en la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 9.
- 

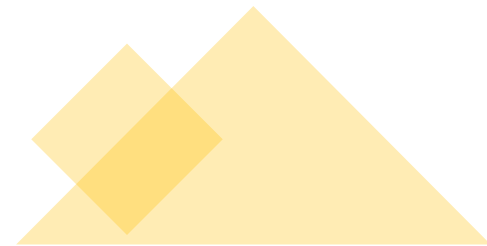


Derecho de abstención

- Ninguna persona menor de edad “..Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable (...) Artículo 40 b) iv) C.D.N
 - Regulado también en Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores "Reglas Beijing", Regla N°7.
 - Deber de la autoridad judicial de informar a la persona menor de edad su derecho de abstención, sin que esto implique presunción de culpabilidad.
- 



DERECHO A LA DEFENSA


- *“Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa”.* Artículo 40 2) b) ii) C.D.N.
 - Contemplado en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores "Reglas Beijing" Regla 7.1.
- 



DERECHO A LA DEFENSA

Estudiados en la Observación N°10 del 25 de abril de 2007 y más recientemente en la Observación N° 24 del año 2019, ambas del Comité de los Derechos del Niño.

El derecho a la defensa abarca el derecho fundamental que tiene las personas menores de edad de ser escuchados, aportar prueba. Derecho analizado en la Observación General N°12 del Comité Derecho del Niño del 20 de julio de 2009.



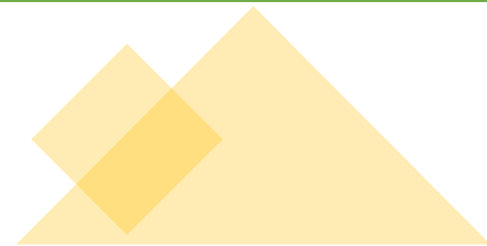


Presunción de inocencia

“Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.
Artículo 40 b) i) C.D.N.

También regulado en las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de menores, N°7.1, y en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Esto significa que la carga de la prueba de los hechos que se le imputan a la persona menor de edad acusada, recae en el Ministerio Público.



Sistema Tutelar	Sistema Responsabilidad Penal
Doctrina situación irregular.	Doctrina de la protección integral.
Modelo asistencial.	Modelo garantista.
Enfoque proteccionista.	Sistema de responsabilidad penal.
La persona menor de edad es objeto de protección.	La persona menor de edad es sujeto de derechos y garantías.
Persona juzgadora es considerada como un padre familia.	Persona juzgadora garante de los derechos de las personas menores de edad.
Se imponen medidas correctivas indeterminadas.	Se imponen sanciones determinadas, mediante una sentencia.
Las personas menores de edad son consideradas infractores e inimputables.	Las personas menores de edad son considerados imputados en el tanto no se demuestre su inimputabilidad.
Violación a principios fundamentales de legalidad, principio inocencia, derecho defensa, derecho de abstención, entre otros.	Garantiza el principio legalidad, lesividad, inocencia, derecho defensa, contradictorio, entre otros.
Jueces de familia.	Justicia especializada.

Experiencia de Costa Rica

Promulgación de la Ley de Justicia Penal Juvenil.




Especialización del Derecho Penal Juvenil.

Creación de Políticas institucionales.

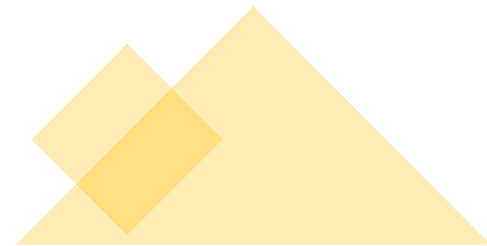
Creación de la Sub Comisión Penal Juvenil.

Formación especializada en la Escuela Judicial y órganos interdisciplinarios.

Jurisdicción especializada.



Desafíos para la implementación de un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

- Voluntad política.
 - Creación de una ley especial.
 - Diseño de currículos especializados.
 - Creación de Órganos especializados (Autoridades judiciales en las diferentes instancias, defensa, fiscalía, policía judicial, equipos interdisciplinarios, entre otros).
 - Formación en justicia penal juvenil.
 - Campañas de sensibilización.
 - El cambio de paradigma.
- 



Conclusión

Las personas menores de edad, no deben ser discriminadas por su condición de edad. Son iguales ante la ley.

Un Estado de Derecho debe garantizar la protección integral y el respeto de los derechos de las personas menores de edad.

En el proceso penal juvenil debe prevalecer el interés superior de la persona menor de edad, desde una perspectiva de protección integral.

